

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

**Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades
de Asturias S.A. de Seguros**

13 de Diciembre de 2019



Índice

Título I. Disposiciones generales	3
Artículo 1. Naturaleza jurídica	3
Artículo 2. Principios de actuación.	3
Artículo 3. Difusión.....	3
Título II. Composición de la Comisión	4
Artículo 4. Composición	4
Artículo 5. Requisitos para su nombramiento.....	4
Título III. Funcionamiento	4
Artículo 6. Reuniones de la Comisión de Auditoría.....	4
Artículo 7. Plan anual de trabajo	5
Artículo 8. Dotación de medios económicos.....	5
Título IV. Funciones	5
Artículo 9. Funciones	5
Artículo 10. Funciones relacionadas con la gestión y control de riesgos	6
Artículo 11. Funciones relacionadas con la Auditoría Interna	6
Artículo 12. Funciones relacionadas con el Auditor de Cuentas.....	7
Artículo 13. Funciones en relación con la Información Financiera y no Financiera.....	7
Artículo 14. Otras responsabilidades.....	8
Título V. Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los accionistas	8
Artículo 15. Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración.....	8
Artículo 16. Relaciones con los accionistas.....	9
Título VI. Comunicación con el Auditor de Cuentas y con el Auditor Interno	9
Artículo 17. Comunicación con el Auditor de Cuentas.....	9
Artículo 18. Comunicación con el Auditor Interno.....	9
Título VII. Evaluación de la Comisión	10
Artículo 19. Evaluación de la Comisión	10
Artículo 20. Informes.....	10

El presente Reglamento se aprueba por el Consejo de Administración y tiene por objeto establecer la composición de su Comisión de Auditoría, sus reglas de funcionamiento, responsabilidades, las funciones asignadas y las reglas de interacción de la Comisión con el propio Consejo, con los accionistas y con los auditores interno y externo, así como recoger los demás aspectos contemplados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”), y en la Guía Técnica 3/2017, sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público, publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “Guía Técnica de la CNMV”).

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica

1. La Comisión de Auditoría se constituye como una comisión especializada del Consejo de Administración de Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Asturias, S.A de Seguros, (también “IMQEA” en lo sucesivo), con facultades consultivas, de información, asesoramiento y propuesta, de acuerdo con el artículo 529 quaterdecies LSC, el artículo 10.16 de los Estatutos de la Sociedad, la Guía Técnica de la CNMV y demás normativa aplicable.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento (“el Reglamento”), además de respetar en su funcionamiento lo previsto en los Estatutos Sociales y en aquellas normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.
3. Le corresponde al Consejo de Administración la aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.

Artículo 2. Principios de actuación.

La Comisión de Auditoría, en el desempeño de sus funciones, actuará conforme a los principios de responsabilidad, escepticismo, diálogo constructivo y continuo entre sus miembros o con los interlocutores que correspondan, y capacidad de análisis suficiente, según lo dispuesto en la Guía Técnica de la CNMV.

Artículo 3. Difusión

El presente Reglamento, así como cualquier modificación posterior de su contenido, se publicarán en la página web corporativa de IMQEA a los efectos de facilitar su conocimiento por los accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas.

Título II. Composición de la Comisión

Artículo 4. Composición

1. La Comisión tendrá la composición establecida en los Estatutos de la Sociedad, que será conforme con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies LSC.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.
3. El Presidente de la Comisión deberá ser un Consejero independiente y será nombrado por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido cuando haya transcurrido al menos un año desde su cese.

Artículo 5. Requisitos para su nombramiento

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración, y como miembros del Consejo deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, estando sujetos al cumplimiento de las exigencias que incluye la Política de Aptitud y Honorabilidad de la Compañía.
2. Serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en los ámbitos económico, financiero, contable, de auditoría y de gestión de riesgos, así como que poseen los conocimientos pertinentes del propio negocio asegurador.

En materia de tecnologías de la información, y debido al grado de especialización de determinados asuntos cuyo conocimiento recaiga en la Comisión, ésta podrá recurrir al asesoramiento del propio personal de la Entidad o de profesionales externos.

Título III. Funcionamiento

Artículo 6. Reuniones de la Comisión de Auditoría

1. Las reuniones de la Comisión de Auditoría se celebrarán cuantas veces sean convocadas, por acuerdo de la Comisión o de su Presidente, debiendo realizarse como mínimo cuatro reuniones anuales. En todo caso, se convocarán sesiones de la Comisión antes de formularse por el Consejo los estados financieros, sean anuales o intermedios, debiendo contar en estos supuestos y en otros donde la Comisión analice la propuesta de documentos relacionados con su ámbito de competencia, con la presencia del Auditor Interno, y del Auditor de Cuentas si va a emitirse algún informe de éste.

2. La convocatoria de la reunión incluirá el orden del día establecido por el Presidente, en el que cualquier miembro de la Comisión podrá proponer la inclusión de asuntos.

La convocatoria se enviará a los miembros de la Comisión con la documentación e información necesarias según los apartados del orden del día, y con antelación suficiente para su análisis.

3. El Presidente podrá requerir la asistencia a las reuniones de la Comisión de Auditoría de personas integrantes de la organización de IMQEA o que le presten servicios. La presencia en la reunión de estos invitados se limitará a los puntos del orden del día para los que hayan sido convocados.

Artículo 7. Plan anual de trabajo

1. La Comisión de Auditoría establecerá un plan anual de trabajo con la finalidad de fijar objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión.
2. Organizará la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, distinguiendo los temas ordinarios a abordar en ellas de los que sean específicos de determinadas reuniones.
3. Planificará las reuniones de trabajo previas o complementarias a determinadas sesiones de la Comisión, y con la Dirección, el Auditor Interno y el Auditor de Cuentas cuando sea necesario para conseguir los objetivos que correspondan.

Artículo 8. Dotación de medios económicos

IMQEA dotará a la Comisión de Auditoría de recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

A través de su Presidente la Comisión podrá solicitar la contratación por la Sociedad de expertos externos, determinando el objeto y el alcance de su asesoramiento.

Título IV. Funciones

Artículo 9. Funciones

Las competencias de la Comisión de Auditoría son todas las que establece el artículo 529 quaterdecies LSC y aquellas que, adicionalmente, le atribuye la Guía Técnica de la CNMV, en relación con la supervisión de las áreas de gestión y control de riesgos, de auditoría interna, de auditoría de cuentas y de control de la información financiera y no financiera.

Artículo 10. Funciones relacionadas con la gestión y control de riesgos

La Comisión de Auditoría desempeñará las siguientes funciones en el ámbito de la gestión y control de riesgos;

1. Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la Sociedad, incluyendo los riesgos financieros y no financieros, para lo que recabará de los responsables correspondientes la información periódica necesaria.
2. Estas funciones se desarrollarán siguiendo las prácticas que a tal fin aconseja la Guía Técnica de la CNMV.

Artículo 11. Funciones relacionadas con la Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría tiene atribuidas las siguientes competencias en relación con la Auditoría Interna;

1. Informar de la propuesta de nombramiento del titular de la Función de Auditoría Interna, con carácter previo a su designación por el Consejo de Administración. El titular de la Función dependerá funcionalmente de la Comisión y reportará a su Presidente con la periodicidad que este determine.
2. Aprobar el plan anual de Auditoría Interna, verificando que el mismo contempla las principales áreas de riesgo del negocio y que Auditoría Interna se está coordinando adecuadamente con las restantes funciones de control de la Compañía y con el Auditor de Cuentas.
3. Aprobar los recursos humanos, técnicos, financieros y tecnológicos necesarios para la ejecución del plan anual de Auditoría Interna.
4. Supervisar los riesgos más significativos que se hayan identificado en el desarrollo del plan anual de Auditoría Interna. La Comisión deberá comprobar y estar informada de forma continua de su desarrollo, de las posibles modificaciones y conclusiones en relación con las debilidades o irregularidades detectadas y de los planes de acción para subsanarlas.
5. Tomar razón del informe de actividad a presentar por el responsable de la Función. Este informe debe contener como mínimo un resumen sobre el resultado de los trabajos realizados a lo largo del ejercicio anterior, así como sus conclusiones, principales recomendaciones y planes de acción.

Artículo 12. Funciones relacionadas con el Auditor de Cuentas.

La Comisión de Auditoría desempeñará las siguientes funciones en relación con el Auditor de Cuentas:

1. Elevar al Consejo de Administración la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor de Cuentas. El proceso de designación se realizará previo cumplimiento de los trámites establecidos legalmente y conforme al proceso de selección aprobado.
2. Velar por la independencia del Auditor de Cuentas. A tal fin:
 - Solicitará la declaración de independencia al Auditor de Cuentas.
 - Emitirá un Informe pronunciándose sobre la independencia del Auditor con carácter previo a la emisión de su informe de auditoría sobre las cuentas anuales. Para ello, la Comisión deberá ser informada de forma detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, así como de los honorarios percibidos de la Compañía por el Auditor Externo o por personas o entidades vinculadas a éste.
 - Aprobará un procedimiento para garantizar el mantenimiento de la independencia del Auditor y que defina cómo ha de ser su actuación ante cualquier circunstancia que suponga una amenaza para la misma.
3. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo, sin menoscabar su independencia, para recabar información de su plan para llevar a cabo la auditoría de cuentas y cualquier circunstancia relacionada con su desarrollo. Para ello la Comisión deberá:
 - Establecer un calendario anual de actividades y una agenda anual de reuniones.
4. Revisar con el Auditor de Cuentas las principales incidencias detectadas durante el proceso de auditoría y las debilidades significativas del sistema de control interno que se hayan detectado, así como el contenido del Informe de Auditoría y del informe adicional para la Comisión de Auditoría previsto para las entidades de interés público en el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas (“LAC”). Efectuar una evaluación final acerca de la actuación del Auditor y como ésta ha contribuido a la calidad de la auditoría de cuentas del ejercicio y a la garantía de integridad de la información financiera. Si se considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver que afectan a la calidad de la auditoría, informará de ello al Consejo de Administración para que adopte las decisiones oportunas.

Artículo 13. Funciones en relación con la Información Financiera y no Financiera

La Comisión de Auditoría supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y de la no financiera relacionada con ella que la Sociedad

haga públicas, y presentará recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración a fin de salvaguardar su integridad.

Son competencia de la Comisión:

1. Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera.
2. Evaluar si la Entidad ha aplicado correctamente las políticas contables y aplicar su propio juicio alcanzando una conclusión propia.
3. Revisar la claridad e integridad de toda la información financiera y no financiera relacionada que la Compañía haga pública.
4. Revisar que la información financiera y no financiera relacionada que la Sociedad publique en su página web está permanentemente actualizada y coincide con la formulada por el Consejo de Administración.
5. Supervisar el funcionamiento del canal de denuncias y proponer, en su caso, las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento.

Artículo 14. Otras responsabilidades

Además de las funciones anteriores, le corresponde a la Comisión:

1. La revisión de los textos a proponer para las Políticas de Gobierno Corporativo que la Compañía debe aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Informe, con carácter previo al acuerdo correspondiente del Consejo de Administración, sobre las operaciones que la Sociedad o cualquiera de las de su grupo prevean realizar con personas o entidades vinculadas en los términos de la LSC.
3. Cualesquiera otras atribuidas por la normativa vigente en cada momento.

Titulo V. Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los accionistas

Artículo 15. Interacción de la Comisión con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión actuará como portavoz de la Comisión ante el Consejo de Administración e informará a éste, en la primera sesión que celebre después de cada reunión de la Comisión de Auditoría, de los aspectos más relevantes tratados en la misma,

presentando los informes o propuestas de la Comisión que sean preceptivos antes de la adopción por el Consejo de Administración de los acuerdos correspondientes.

Artículo 16. Relaciones con los accionistas

El Presidente informará a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión, en particular, de los resultados de la auditoría de cuentas del ejercicio, explicando cómo se ha garantizado la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso. Estará a disposición de los accionistas el contenido del Informe sobre el funcionamiento de la Comisión de Auditoría.

Título VI. Comunicación con el Auditor de Cuentas y con el Auditor Interno

Artículo 17. Comunicación con el Auditor de Cuentas

En relación con el calendario de actividades y la agenda anual de reuniones con el Auditor de Cuentas, la Comisión analizará y en su caso aprobará la propuesta que éste presente y que debe recoger, al menos, la duración de los distintos trabajos de auditoría, la fecha de las reuniones con la Comisión y los principales temas a tratar.

A iniciativa de la Comisión o del Auditor, si las circunstancias lo requieran, se podrá luego modificar la fecha o ampliar el número de las reuniones previstas entre ambas partes para garantizar la buena marcha de los trabajos de auditoría y su conclusión dentro del plazo previsto.

Artículo 18. Comunicación con el Auditor Interno

La Comisión de Auditoría, por medio de su Presidente, se comunicará siempre que lo considere necesario con el titular de la Función de Auditoría Interna, quien a su vez tendrá acceso directo a la Comisión y podrá solicitar comparecer en cualquiera de las sesiones para informar de los aspectos relacionados con el Plan de Auditoría Interna o cualquier otro asunto que estime conveniente.

Titulo VII. Evaluación de la Comisión

Artículo 19. Evaluación de la Comisión

La Comisión debe evaluar su desempeño de forma autónoma. A estos efectos, solicitará la opinión del resto de los Consejeros sobre el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la facultad del Consejo para utilizar a esta finalidad, si lo considera necesario, los servicios de un consultor externo. Al realizar esta evaluación de su funcionamiento, la Comisión tendrá en cuenta las previsiones que recoge al respecto la Guía Técnica de la CNMV.

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre los resultados de la evaluación, que se publicarán en el Informe Anual sobre su actividad, junto al resto de los aspectos que establece la Guía Técnica de la CNMV.

Artículo 20. Informes

La Comisión de Auditoría deberá elaborar y presentar los informes, evaluaciones, propuestas que, por exigencia legal de la Guía Técnica de la CNMV o de este Reglamento, sean de su competencia.